



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220036800. Villavicencio, treinta (30) de enero de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del aquí demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA**, en contra del señor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad y en favor del menor **DANIEL GERONIMO PEÑA IREGUI** representado legalmente por su progenitora **ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$56.518.352)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales con sus correspondientes incrementos y gastos de educación dejados de pagar individualmente por el demandado; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectuó.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por el valor de las cuotas alimentarias mensuales o saldos de estas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 431 del CGP, advirtiéndole que cuenta con un término cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De igual manera, de conformidad con el inciso segundo del artículo 431 del CGP., se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta



decisión e infórmesele que de no hacerlo se ordenara el descuento por nomina una vez sea solicitado por la demandante cuando informe sobre su incumplimiento.

De conformidad con el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia: **OFICIESE a MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUIA** de esta ciudad a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo** y al Registro de Deudores Alimentarios Morosos **REDAM** en los términos de la ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
(1)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **016** del
24 DE FEBRERO DE 2023.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria